



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OF. CIRCULAR N° 268

MAT.: REITERA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR OFICIO CIRCULAR N°900/02 RESPECTO AL TIPO DE OPERACIÓN DE LA DAPI QUE AMPARA MERCANCÍAS NACIONALES QUE SON DEVUELTAS DESDE EL EXTERIOR.

ANT.: OFICIO CIRCULAR N° 900 DE FECHA 11.10.2002 DNA.; ANEXO 51 N° 2 COMPENDIO NORMAS ADUANERAS.

VALPARAÍSO, 25.10.2004.

DE: JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Como es de su conocimiento, mediante Oficio Circular N° 900/11.10.02 de esta Dirección Nacional, se instruyó respecto a la confección y validación computacional de las Declaraciones de Almacén Particular, y su posterior abono o cancelación del régimen suspensivo, haciendo expresa referencia a la importancia de utilizar correctamente el **código del Tipo de Operación**, de acuerdo a la naturaleza de cada una de estas destinaciones aduaneras de régimen suspensivo.
- 2.- No obstante que el dato del Tipo de Operación de una Declaración no es factible de modificar, por cuanto esta información se encuentra asociada a una serie de validaciones computacionales, que permiten aplicar los perfiles de riesgo y efectuar la selección de revisión física o documental de las Declaraciones, en este último tiempo se han estado presentando frecuentemente en esta Dirección Nacional un gran número de solicitudes para modificar el código del Tipo de Operación, especialmente de aquellas mercancías nacionales que han salido del país al amparo de una DUS o DUSI y que han sido devueltas desde el exterior, las que posteriormente son canceladas con una Declaración de Libre Reingreso.
- 3.- En consecuencia, se reitera a los despachadores de aduanas que deben confeccionar las Declaraciones de Almacén Particular con el código del Tipo de Operación que les corresponde, de acuerdo a la Tabla del Anexo 51 N° 2 del Compendio de Normas Aduaneras y las validaciones establecidas en el referido Oficio Circular N° 900/02, por cuanto no es factible modificar por la vía de la SMDA el código del Tipo de Operación.
- 4.- Considerando que hay varias DAPI en esta situación, lo que está provocando un grave perjuicio económico al usuario que se ve impedido de finiquitar una operación de exportación frustrada, esta Dirección Nacional ha estimado necesario que en estos casos los Directores Regionales y Administradores, permitan excepcionalmente conceder que se tramite en forma documental una Solicitud de Entrega de Mercancía (SEM), con revisión física, a objeto de cancelar en el sistema la DAPI erróneamente confeccionada con un código de Tipo de Operación que no le corresponde.

- 5.- **Finalmente, se deberá tramitar una nueva DAPI con el código de Tipo de Operación 125** DAPI DE MERCANCÍAS EXPORTACIÓN NORMAL, la que podrá ser cancelada con una Declaración Libre Reingreso con Tipo de Operación 118. En caso que la mercancía no acredite mediante certificado emitido por la Tesorería que no ha hecho uso de los beneficios del fomento a la exportación, se deberá tramitar una DIN con el código de Tipo de Operación 103 bajo régimen general.

- 6.- Lo que comunico a Ud. para su conocimiento, aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.

**GERMAN FIBLA ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/GMA